

CONTRATO. No. 67 DE 2022

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

RESPONSABLE: OSCAR HERNÁN RAMÍREZ

CARGO: RECTOR

CONTRATISTA: ALIANZA PHARMAS S.A.S. NIT 900.505.162-8

REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ARIANO YOUNG SILVA

DIRECCIÓN: CALLE 27 No. 10 -19 TUNJA

**OBJETO:** SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS CONTEMPLADOS Y NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS Y LOS ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA PARA LOS AFILIADOS DE UNISALUD UPTC Y AFILIADOS DE ACUERDO DE VOLUNTADES VIGENTES.

VALOR: MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL PESOS (\$1.230'000.000) M/CTE.

PLAZO DE EJECUCIÓN: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

RUBRO: Sección 10.1 UNISALUD 1.2. 1.2 30 ADM Materiales y Suministros CDP No. 20 de fecha 17 de febrero de 2022 (\$1.230.000.000) – PRESUPUESTO UNISALUD

OSCAR HERNÁN RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama en su calidad de Rector y Representante Legal, según acuerdo 088 de 2018, de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 010 modificado por el 064 de 2019, quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD -CONTRATANTE por una parte y por la otra, ALIANZA PHARMAS S.A.S. NIT. 900.505.162-8, sociedad comercial constituida por documento privado, No. 1 del 17 de enero de 2012 de la asamblea constitutiva de Tunia del 17 de enero de 2012, inscrita el 23 de febrero de 2012 bajo el No. 20210 del libro IX, se constituyó la persona jurídica "ALIANZA PHARMAS S.A.S, representada legalmente por el señor LUIS ARIANO YOUNG SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.737.175 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato cuyo objeto es el: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS CONTEMPLADOS Y NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS Y LOS ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA PARA LOS AFILIADOS DE UNISALUD UPTC Y AFILIADOS DE ACUERDO DE VOLUNTADES VIGENTES", previo las siguientes consideraciones: 1). Según la Constitución de Colombia, en sus Artículos 2º: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", Artículo 69: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior", Articulo 209: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celebridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación descentralización de funciones". 2). Que la Prestación de los Servicios de Salud a los afiliados de UNIVERSIDAD-UNISALUD constituye una obligación para garantizar el derecho fundamental en la salud, en cumplimiento de los mandatos Constitucionales y legales, en especial lo contemplado en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, y sus Decretos reglamentarios, complementarios y la normatividad interna de la Universidad Pedagógica y





Tecnológica de Colombia. 3). La Unidad de Servicios de Salud es considerada como entidad de Régimen Especial, perteneciente al Sistema Universitario de Seguridad Social, formalizada mediante la Ley 647 de 2001 y cuya organización se encuentra contenida en el Acuerdo 003 de 2017 proferido por el Consejo Superior Universitario, Resolución Rectoral No. 5064 y 5065 de 2018. 4). Que UNISALUD en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes requiere garantizar el goce efectivo del derecho fundamental de la salud, disponiendo entre otros, el de la continuidad, oportunidad e integralidad en la atención a sus afiliados por lo tanto la provisión de medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos se constituye una obligación. 5). Que UNISALUD debe adquirir los productos farmacéuticos que cubran las necesidades en medicamentos que se encuentran CONTEMPLADOS Y NO COMTEMPLADOS en el PLAN DE BENEFICIOS (Resolución 2292 de 2021), teniendo en cuenta que debe darse prioridad a las enfermedades de alto costo y la población objeto de protección. 6). Que los miembros del Comité de Contratación de UNISALUD – UPTC, en Sesión del 19º de abril de 2022, de conformidad con las competencias señaladas en el artículo 28 del Acuerdo 003 de 2017, modificado por el artículo 5 del Acuerdo 003 de2020, estudiaron, analizaron y aprobaron el pliego de condiciones definitivo de la INVITACIÓN PÚBLICA 006 DE 2022, recomendando al ordenador del gasto la apertura del citado proceso contractual. 7). Que se llevó a cabo Invitación Publica No. 006 de 2022 para el SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS CONTEMPLADOS Y NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS Y LOS ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA PARA LOS AFILIADOS DE UNISALUD -UPTC y AFILIADOS DE ACUERDO DE VOLUNTADES VIGENTES". 8). Que ALIANZA PHARMAS S.A.S. identificada con NIT 900.505.162-8, acreditó cumplir con los factores de ponderación establecidos en la invitación pública 006 de 2021, como se evidencia en los soportes precontractuales que hacen parte integral del contrato. 9). Que mediante Resolución No. 2569 de mayo 16 de 2022, con el fin de dar cumplimiento al deber legal que le asiste a UNISALUD -UPTC, el Rector de la Universidad adjudica a ALIANZA PHARMAS S.A.S. NIT 900.505.162-8 el contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS CONTEMPLADOS Y NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS Y LOS ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA PARA LOS AFILIADOS DE UNISALUD UPTO Y AFILIADOS DE ACUERDO DE VOLUNTADES VIGENTES" y solicita la elaboración del contrato para el suministro de medicamentos con ALIANZA PHARMAS S.A.S con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20 de fecha 17 de febrero de 2022 por mil doscientos treinta millones de pesos m/cte (\$1.230'000.000,oo). 10). Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019, así como los Acuerdos que reglamentan la organización de UNISALUD UPTC Acuerdo 003 de 2017 y 003 de 2020, con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS CONTEMPLADOS Y NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS Y LOS ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA PARA LOS AFILIADOS DE UNISALUD UPTO Y AFILIADOS DE ACUERDO DE VOLUNTADES VIGENTES. CLÁSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL **OBJETO**: Suministro de todos los medicamentos incluidos y no incluidos en el plan de beneficios en salud formulado en el nivel de complejidad establecido en la ley, alto costo y los ordenados por fallo de tutela para los afiliados de UNISALUD, de conformidad con la propuesta presentada el día 02 de mayo de 2022 en el marco de la Invitación publica No.006 de 2022 por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, en las concentraciones y formas farmacéuticas allí señaladas, para los tratamientos específicos según se indique, sin importar que se comercialicen como genéricos o de marca y de USO AMBULATORIO, formulados en forma directa por la Red de Prestadores, en la modalidad de evento o cápita. PARÁGRAFO 1. El servicio de suministro por la modalidad de capitación de





todos los medicamentos determinados EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD Resolución 2292 de 2021, establecidos en la propuesta del CONTRATISTA que será entregados en las concentraciones y formas farmacéuticas allí señaladas, para los tratamientos específicos según se indique, sin importar que se comercialicen como genéricos o de marca y de USO AMBULATORIO, formulados en el nivel de complejidad determinado en la ley y de forma directa por la Red de prestadores. PARÁGRAFO 2. Se cancelará por evento los medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos incluidos en el Plan de beneficios en Salud que se excluyen y se relacionan en la invitación publica No.006 de 2022 de la UPTC: a. Medicamentos oncológicos de administración hospitalaria, endovenosa, uso ambulatorio de patología de cáncer. b. Medicamentos de administración hospitalaria, endovenosa, uso ambulatorio de patología de VIH -SIDA. c. Medicamentos para tratamiento de HEMOFILIA. d. Medios de Contraste. e. Medicamentos que sean para Insuficiencia Renal crónica que sean de administración hospitalaria, endovenosa, uso ambulatorio para el paciente que se encuentra en terapia de remplazo renal y /o en manejo de pre-diálisis. f. Los medicamentos inyectables de uso hospitalario y de administración controlada. g. Medicamentos hospitalarios. h. Dispositivos médicos, no contemplados en el alcance del objeto. i. Medicamentos biológicos i. Medicamentos Vitales No Disponibles k. Medicamentos de uso en artritis reumatoide refractaria a tratamiento con fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad no biológicos. I. Oxigeno domiciliario. Se excluye de pago por capitación únicamente aquellos medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos que, estando incluidos en el plan de beneficios, están compuestos por moléculas con concentración, absorción y/o presentación, que no se tiene en Colombia bajo la denominación genérica, sino que por el contrario solo se encuentran de marca comercial y todos aquellos que se encuentran publicados en el anexo de exclusiones. PARÁGRAFO 3. El servicio de suministro por la modalidad de evento de todos los medicamentos NO establecidos EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD, será entregados en las concentraciones y formas farmacéuticas allí señaladas, y para los tratamientos específicos según se indique, sin importar que se comercialicen como genéricos o de marca y de USO AMBULATORIO, formulados en el nivel de complejidad correspondiente y de forma directa por la Red de prestadores, de conformidad con el Anexo 5 de la propuesta presentada por el CONTRATISTA el cual se titula "OFERTA TÉCNICA – ECONÓMICA MEDICAMENTOS NO PBS", es de aclarar que los medicamentos no incluidos en el mencionado anexo se pagaran por evento de conformidad con a lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 006 de 2022 y de la oferta presentada por el contratista. CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS: El CONTRATISTA se obliga a entregar los medicamentos oportunamente, en Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá y Paipa, así:

| CIUDAD  | DIRECCION   | HORARIO<br>ATENCION LUNES A<br>VIERNES | HORARIO DE<br>ATENCION FINES DE<br>SEMANA Y FESTIVOS | LINEA DE ATENCION<br>Y WATTSAPP |
|---------|---|--|--|---------------------------------|
| TUNJA   | Calle 30 #11-45. Local 12 12 Edificio San Sebastián. ALIANZA PHARMAS SAS Red de apoyo: Calle 27 No.10 A - 31. Piso 1. Droguería Hospifarma. | 7:00 AM a 7:00 PM<br>(12 HORAS).       | 7:00 PM a 7:00 AM<br>(12 HORAS)                      | 3203346996                      |
| PAIPA   | Carrera 19 No. 26-<br>70 LOCAL 1. (DROGUERIA<br>FARMASALUD J.A)   | 8:00 AM a 8:00 PM<br>(12 HORAS)        | 8:00 PM a 8:00 AM<br>(12 HORAS)                      | 3135788273                      |
| DUITAMA | Carrera 15 No.11-<br>34, Piso 1 Local. (ALIANZA<br>PHARMAS S.AS.)   | 8:00 AM a 8:00 PM<br>(12 HORAS)        | 8:00 PM a 8:00 AM<br>(12 HORAS)                      | 3135788273                      |





| SOGAMOSO     | Carrera 10 #14 - 40 (Distrime<br>LTDA).<br>Red de Apoyo:<br>Droguería el Laguito.<br>Calle 22 No. 11 - 2 Bis Barrio<br>Laguito | 8:00 AM a 8:00 PM<br>(12 HORAS) | 8:00 PM a 8:00 AM<br>(12 HORAS) | 3135788273 |
|--------------|--|---------------------------------|---------------------------------|------------|
| CHIQUINQUIRA | Carrera 10 # 6- 29 Droguer<br>Servidrogas.<br>Red de Apoyo:<br>Carrera 13 #18-71<br>(DROGUERIA DISMED)                         | 8:00 AM a 8:00 PM<br>(12 HORAS) | 8:00 PM a 8:00 AM<br>(12 HORAS) | 3203346996 |

NOTA: ALIANZA PHARMAS. Ofrece un horario adicional de atención extendido, exclusivo para los usuarios de UNISALUD, dicha atención adicional a las 12 horas mínimas requeridas se realizará 12 horas adicionales y/o a través de convenios y/o la línea de atención telefónica celular y WhatsApp: +57 3203346996, Donde se gestionará, garantizará y coordinará de manera oportuna el acceso de los medicamentos y/o insumos objeto de la presente invitación, ya sea a través de otros establecimientos farmacéuticos (farmacias y/o droquerías autorizadas y certificadas por la Secretaria de Salud de Boyacá), y/o mediante servicio a domicilio una vez haya sido revisada la solicitud realizada por el usuario a la línea de atención telefónica en cualquier día, hora y lugar de los municipios de (Paipa, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá y Tunja), y que mi ofrecimiento no genera costos adicionales para la Universidad. PARÁGRAFO 1. Despacho de Medicamentos. El despacho de medicamentos se realizará según lo dispuesto en el pliego de condiciones de la invitación publica No. 006 de 2022 para cotizar, y en la propuesta presentada por ALIANZA PHARMAS S.A.S, la cual hace parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO 2. Protocolo para municipios distantes de la red de servicio. Para aquellos municipios o sitios que se encuentran distantes de los puntos de dispensación (servicios farmacéuticos independientes y/o farmacias), ALIANZA PHARMAS garantizara el suministro de los medicamentos solicitados por el usuario una vez este se haya comunicado con cualquiera de nuestros canales de atención (Anexo Protocolo), mediante los cuales gestionaremos dicha solicitud en un término máximo de 24 horas enviando los medicamentos al sitio referido por el usuario para la entrega, asegurando así la accesibilidad a la población beneficiaría y la oportunidad en la entrega. PARÁGRAFO 3. En caso de requerirse una nueva farmacia diferente a los sitios anteriormente relacionados, UNISALUD-UPTC podrá solicitar al contratista el suministro por intermedio de los puntos de atención en otros lugares que el contratista tenga habilitados. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL PESOS (\$1.230'000.000) M/CTE. PARÁGRAFO. De acuerdo con las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección y Social los valores máximos para el reconocimiento y pago se sujetarán a lo dispuesto por la normatividad expedida y Actualizada por el Ministerio de salud y protección social (Resolución 2381 de 2021, Resolución 2569 de 30 de agosto de 2012 y Circular 12 de 2021, y las demás que adicionen modifiquen o aclaren). La Universidad se reserva el derecho para que, de acuerdo con las necesidades, esta suma pueda ser variada adicionándose o disminuyéndose según corresponda. CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: Los pagos del presente contrato se realizarán, mediante pagos parciales. De acuerdo con las modalidades establecidas en el pliego de condiciones de la invitación pública 006 de 2022 y de conformidad con los porcentaies presentados en la propuesta del contratista así: 1:





TARIFA POR CAPITACIÓN: CATORCE COMA CUATRO PORCIENTO (14.4%) de la unidad de pago por capitación (UPC) del Régimen Contributivo establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social vigente para el año 2022. 2. TARIFA POR EVENTO: Los medicamentos que no se encuentran en la cobertura del listado (anexo 5 de la propuesta presentada por el contratista) se facturaran acorde al costo de la factura de compra de un distribuidor MAYORISTA y/o LABORATORIO, incrementado un DIECIOCHO COMA OCHO POR CIENTO (18.8%) al valor del costo del medicamento, la factura de compra del medicamento se adjuntara y presentara como evidencia y soporte del valor/costo del producto adquirido. Se cancelará bajo esta misma tarifa y condiciones por evento los medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos incluidos en el Plan de beneficios en Salud que se excluyen y se relacionan en la invitación publica No.006 de 2022 de la UPTC, relacionados en la CLÁUSULA segunda parágrafo 2 de este contrato. 3. MEDICAMENTOS CON PRECIO REGULADO. Para el caso de medicamentos regulados por el gobierno nacional con posterioridad a la adjudicación, el adjudicatario, en ese momento contratista, deberá ajustar los precios como mínimo a los valores regulados por el Gobierno Nacional. PARÁGRAGO 1. Deberá adjuntarse además el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud conforme a lo previsto en el artículo 2.5.3.4.4.1. del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 441 de 2022. PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo previsto en el Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 441 de 2022 Cuando la glosa formulada haya sido aceptada y se ha pagado previamente un valor por los servicios glosados, dicha suma será descontada de las facturas de venta aceptadas que se encuentren pendientes de pago. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación expresa o tácita de la glosa, la entidad responsable de pago deberá informar al prestador de servicios de salud o proveedor de tecnología en salud las facturas sobre las cuales se aplicó el pago; si vencido este término la entidad responsable de pago no lo ha informado, el prestador o proveedor dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, podrá aplicar el pago a las facturas aceptadas tácita o expresamente, e informará a la entidad responsable de pago la aplicación de los pagos, con el fin de que se efectúen los ajustes presupuestales y contables correspondientes. De no presentarse facturas de venta pendientes de pago, la entidad responsable de pago tendrá derecho a la devolución del valor pagado correspondiente a la glosa aceptada y al reconocimiento de intereses mora torios, liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, desde la fecha en que se realizó el giro al prestador o proveedor. PARÁGRAFO 3. En el evento que los medicamentos cambien de precio, El CONTRATISTA deberá informar tal situación al CONTRATANTE antes de proceder a la facturación de estos, el incremento deberá ser justificado y UNISALUD-UPTC quedara en libertad de abstenerse de seguir solicitando el suministro de dicho producto al CONTRATISTA, por lo anterior no se podrá realizar ninguna modificación al vademécum sin que medie previo acuerdo entre las partes. PARÁGRAFO 4: Las modificaciones a las tarifas deberán ser definidas previamente de común acuerdo y registradas por escrito. PARÁGRAFO 5. Los valores máximos para el reconocimiento y pagos se sujetarán a lo dispuesto por la normatividad expedida y Actualizada por el Ministerio de Salud y Protección Social (Decreto 441 de 2022), en los casos que se demuestre fuerza mayor o caso fortuito no se procederá al pago de intereses moratorios por parte del CONTRATANTE y las demás que adicionen modifiquen o aclaren. CLÁUSULA SEXTA. FACTURACIÓN: La ENTIDAD pagará al CONTRATISTA en los términos





establecidos en la Ley 1122 de 2007 y demás normatividad concordante sobre la materia en especial lo previsto en el Decreto 441 de 2022. Para efectos de lo anterior, el CONTRATISTA presentará a la ENTIDAD, durante los primeros diez (10) días de cada mes, la respectiva factura cumpliendo con: a). Para efectos de lo anterior, el CONTRATISTA presentará a UNISALUD-UPTC, durante los primeros diez (10) días de cada mes, la respectiva factura. b). Entendiéndose que para que pueda efectuarse el pago el CONTRATISTA facturará con base al número de afiliados activos que hayan hecho uso a la fecha de corte de cada mes. - Deberá adjuntar con la respectiva factura, el informe de supervisión para autorizar el pago de cada mes basado en la auditoría y cumplimiento de indicadores pactados. c). A la presentación de cada factura, así como para la expedición de la certificación por parte del supervisor del contrato para pago, El CONTRATISTA, deberá hacer entrega del informe mensual de actividades. d). Igualmente deberá adjuntar los RIPS y dar cumplimiento a la trazabilidad de la factura de la Resolución 3047 de 2008 y Resolución 4331 de 2012, según la estructura definida. f). Certificación de cumplimiento y del informe de ejecución expedidos por el supervisor del contrato para el pago de acuerdo con el formato establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Entidad. g). Certificado de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales al día. h). Fotocopia simple del contrato (solo con la primera factura) - Fotocopia del registro presupuestal (solo con la primera factura). i). Fotocopia de las pólizas aprobadas (solo con la primera factura). j). Certificación bancaria con cada factura. PARÁGRAFO 1. Al contratista en el momento de realizarse la orden de pago de la respectiva factura con el lleno de los registros legales según corresponda, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante Ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar. PARÁGRAFO 2: UNISALUD-UPTC podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO 3: Bajo ningún motivo o circunstancia autorizará y efectuará pagos a terceros UNISALUD-UPTC. PARÁGRAFO 4: Se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley. PARÁGRAFO 5: Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos requisitos exigidos para el pago. PARÁGRAFO 6: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación. PARÁGRAFO 7: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción UNISALUD-UPTC, todo el personal idóneo y calificado que se requieran. PARAGRAFO 8: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden Departamental, distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. PARÁGRAFO 9: En caso de omisión UNISALUD-UPTC lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta. PARÁGRAFO 10: El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por UNISALUD-UPTC. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta. Pero en todo caso por la simple presentación de la Propuesta se deduce que los Proponentes conocen y aceptan dichas condiciones de pago. PARÁGRAFO 11: En el evento de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de los bienes efectivamente entregados





y recibidos a satisfacción. PARÁGRAFO 12: De conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 064 de 2019, los pagos a realizar por parte de la Universidad se subordinarán a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: a) El Contratista en caso de ser un distribuidor, durante toda la vigencia deberá sostener los productos en iguales condiciones a las ofertadas. b) Cumplir con el objeto contractual en la forma y condiciones propuestas y aceptadas por las partes, colaborar para que el contrato se cumpla dentro de las condiciones de calidad, eficiencia, eficacia y economía, de acuerdo con la ley y demás normas legales y estatutarias. c) Dar respuesta a las quejas presentadas por los usuarios relacionadas con el no suministro o la calidad de la atención, el contratista proyectará en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la recepción de esta. d) Todos los medicamentos deben cumplir con las especificaciones establecidas en el Decreto 677 de 1995, 4725 de 2005, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, la Resolución 1403 de 2007, Decreto 2200 de 2005, Decreto 2473 de 2018, Decreto 549 de 2001 modificado por los Decretos 162 de 2004 y 900 de 2018; Decreto 1782 de 2014; Decreto 4725 de 2005, modificado por los Decretos 4562 de 2006, 4957 de 2007, 38 de 2009, 3275 de 2009, 1313 de 2010, 582 de 2017 y Decreto 1030 de 2007, modificado por el Decreto 218 de 2009. Resolución 1604 de 2013, Decreto 2106 de 2019 y las demás normas concordantes que adicionen o sustituyan, así como las especificaciones técnicas establecidas para la conservación y seguridad acorde con la naturaleza química y/o biológica del medicamento. e) Garantizar la agilidad y oportunidad en el suministro ininterrumpido de los medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos mediante horarios amplios y accesibles para la atención de los usuarios en la fecha y hora asignada. f) Apoyar y facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que UNISALUD-UPTC realice, y atender sus recomendaciones. En los casos en los cuales se reporten reacciones adversas o ausencia del efecto terapéutico, el Contratista se hará cargo de los exámenes o análisis físico – químicos derivados de la situación en mención. g) Informar a UNISALUD todos los casos en que se presente suplantaciones o fraude por parte de los usuarios. h) Presentar con la cuenta de cobro, los informes y demás reportes de acuerdo con las normas vigentes. i) El contratista deberá garantizar la entrega de la totalidad de los medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos, si por alguna eventualidad no puedan ser despachados de manera inmediata y queden pendiente de entrega, deben ser suministrados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud, acatando el cumplimiento a la Ley 1171 de 2007 y Circular 051 de 2008, Resolución 1604 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias. 1. Para los antibióticos y medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos de uso pediátrico el suministro debe ser máximo dentro de las veinticuatro (24) horas corridas, el pendiente solo se podrá registrar como recibido en el momento de la entrega. 2. Las entregas de los medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos pendientes se deben enviar al domicilio del afiliado a UNISALUD-UPTC con cargo al Contratista, salvo que el afiliado no apruebe su entrega a domicilio. El valor de los medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos será descontado de la cápita siguiente a las tarifas facturadas por el proveedor de la red complementaria, a los precios pactados contractualmente, más gastos de transporte (según el soporte de pago de envío). 3. En caso de que el Contratista incumpla con la entrega del medicamento, y si





el usuario por tal motivo decide comprarlo, el Contratista deberá reembolsarle el valor pagado. i) Los medicamentos suministrados deben tener registro INVIMA, LOTE y BPM como prueba de calidad de los mismos, según lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en la Ley 677 de 1995 del Ministerio de Salud y Protección Social, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y en resolución 1403 de 2007 y demás normas que adicionen, aclaren o modifiquen. k) El proveedor debe cobrar el valor de la cuota moderadora de acuerdo con la categoría y descontarlo del valor de la factura. 1) El listado de laboratorios FARMACEUTICOS presentados por el contratista en la propuesta para la entregará medicamentos a los afiliados de UNISALUD-UPTC y será de obligatorio cumplimiento por parte del contratista. m) El contratista suministrará los medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos conforme a las indicaciones y especificaciones consignadas en la correspondiente autorización emitida por UNISALUD para medicamentos, insumos y dispositivos médicos no cubiertos en el Plan de Beneficios de Salud, y no está permitido: 1. Cambiar presentaciones (ejemplo: tabletas por ampollas) y concentraciones de medicamentos. 2. Transcribir fórmulas. 3. Cambiar medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos prescritos a los pacientes y suministrar a cambio artículos diferentes a los especificados en la fórmula. 4. Se entregarán las cantidades exactas de medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos formulados, donde el proveedor llevará el control mensualmente de la entrega al paciente, independientemente del número de unidades contenidas en cada presentación, siempre y cuando este fraccionamiento no implique manipulación de los medicamentos. n) Diligenciar la totalidad de la información solicitada, ello es necesario para una adecuada y objetiva evaluación de cada uno de los productos ofertados, de lo contrario no se procederá a realizar la evaluación de dicho proponente. UNISALUD-UPTC realizará encuestas de satisfacción de la calidad del servicio recibido, diligenciada por el usuario, si aplica debe realizarse un plan de mejoramiento de las acciones correctivas y preventivas, a fin de establecer y garantizar una mejora continua en el servicio ofertado. o) Mantener en permanente ejecución el programa de fármaco vigilancia de conformidad con la normatividad vigente. p) El Contratista en virtud del presente contrato se obliga a suministrar a los afiliados de UNISALUD, los medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos a través de una red de dispensación, conformada por los establecimientos y/o servicios farmacéuticos habilitados que para efectos del presente contrato se denominarán farmacias. q) El Contratista debe dar cumplimiento a la normatividad expedida para la atención de los afiliados durante la pandemia Sars-COVID -19. r) El contratista deberá permitir la verificación mediante una visita de las instalaciones de acuerdo a lista de chequeo y programación que haga UNISALUD, acogerá las recomendaciones que se hagan al respecto y de ser necesario se realizará plan de mejoramiento. CLÁUSULA OCTAVA. CONDICIONES PARA EL DESPACHO DE MEDICAMENTOS: Los servicios se le prestarán a quienes acrediten con su respectivo documento de identidad la calidad de afiliado a UNISALUD-UPTC y figuren en la base de datos que mensualmente UNISALUD-UPTC remitirá al contratista. EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes condiciones según sea el caso: CONDICIONES GENERALES: 1. DILIGENCIAMIENTO DE FORMULA MEDICA: ALIANZA PHARMAS S.A.S. debe recibir las fórmulas emitidas por la Red de servicios de salud contratada por UNISALUD-UPTC, con las características de manera general las cuales son: Fecha, nombre del usuario, número de identificación (usuario), nombre del profesional, Institución y teléfono, firma del profesional y número de registro,





nombre del genérico y posología del medicamento, cantidad en números y letras. 2. CALIDAD DE AFILIADO: Se entenderá por afiliado debidamente acreditado, la persona natural que presente a las farmacias el documento de identificación: a. Para los extranjeros: cédula de extranjería, pasaporte carne diplomático o salvo conducto de permanencia. b. Para los nacionales: cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años; tarjeta de identidad para los mayores de 7 años y menores de 18 años; registro civil de nacimiento para los menores de 7 años. b. Para los nacionales: cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años; tarjeta de identidad para los mayores de 7 años y menores de 18 años; registro civil de nacimiento para los menores de 7 años y que adicionalmente presente autorización expresa por escrito y vigente del CONTRATANTE en los casos requeridos. Al usuario que no presente completa la documentación o que los números de identificación registrados en cada uno de los documentos no corresponda y no se encuentre en la Base de Datos aportada por EL CONTRATANTE, no se le debe prestar el servicio por cuenta del CONTRATANTE y le podrá ser cobrado directamente al usuario por EL CONTRATISTA, Los afiliados a la unidad de servicios de salud deben ser verificados en la base de datos enviada por la entidad mensualmente al correo <u>coordinacionalianza759@gmail.com</u> o en la página WEB www.uptc.edu.co/servicios/unisalud/consultaafiliados. PARRAGRAFO 1. Fórmulas. El **CONTRATISTA** debe garantizar que las fórmulas emitidas por las IPS y profesionales queden incluidas y autorizadas en su sistema de formulación de tal manera que el CONTRATISTA pueda contar con la información requerida por UNISALUD-UPTC. PARÁGRAFO 2. Prescripción de medicamentos controlados. Cuando se trate de medicamentos de CONTROL, el médico debe diligenciar una fórmula original de esta medicina, en forma independiente de la restante formulación que le prescriba al paciente con destino a la oficina de Salud Pública. El **CONTRATISTA** realizara el proceso correspondiente conforme a las disposiciones legales vigentes. PARÁGRAFO 3. Fórmulas con signos de adulteración. Las fórmulas que presenten signos de adulteración no serán despachadas. CLÁUSULA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS: Para la entrega de medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos a los usuarios afiliados a UNISALUD-UPTC, objeto de este contrato, se debe presentar únicamente la fórmula médica, documento de identificación y la comprobación de derechos mediante la verificación en la base de datos de afiliados que será suministrada en forma mensual por UNISALUD UPTC. El CONTRATISTA suministrara los medicamentos conforme a las indicaciones y especificaciones consignadas en la correspondiente fórmula médica. Los costos de las copias de los documentos ADICIONALES requeridos para despachar las fórmulas serán asumidos por el usuario: a) Ninguna fórmula se despachará cuando: 1. La fórmula presente tachaduras, borrones o enmendaduras. 2. Se sustituya un producto farmacéutico o medicamento por otro producto. 3. La fórmula tenga información incompleta. 4. El usuario no presente documento de identidad. 5. Falte firma y sello del médico que prescribe los medicamentos. 6. Los medicamentos no se encuentren en el listado del PBS. 7. Los medicamentos se han despachado y el usuario presenta dentro del mismo periodo del tratamiento, una fórmula adicional de otro profesional con el mismo medicamento. b) En caso de medicamentos formulados para más de treinta días, se realizarán entregas mensuales y el cobro será de una sola cuota moderadora. c) Se requiere que la atención a los afiliados a UNISALUD UPTC sea oportuna, eficiente, con calidad y sin ningún tipo de discriminación frente a usuarios de otras IPS, EPS, particulares o de medicina prepagada. Se deberá mantener un stock





suficiente de medicamentos que asegure su oportuno y completo despacho. d) La fecha de vencimiento de los medicamentos a entregar en desarrollo del objeto del futuro contrato no será inferior a un año. Cuando técnicamente no sea posible cumplir está condición, la fecha de vencimiento en ningún caso podrá ser inferior al 75% de la vida útil del medicamento entregado. e) En el evento que un insumo salga del mercado o presente escasez, bien sea porque la casa farmacéutica deja de producirlo, su producción es insuficiente o es retirado del mercado por el INVIMA, el Contratista deberá informar por escrito esta situación a UNISALUD-UPTC debidamente documentada anexando los soportes, en un término máximo de 48 horas siguientes a que tenga conocimiento de este hecho a partir de la presentación del evento. f) Para los productos que requieran refrigeración el contratista deberá garantizar la conservación de la cadena de frío hasta el momento de su entrega al usuario, utilizando el control de temperatura, e informar al Usuario el procedimiento para la conservación de la cadena de frío. g) Se entregarán las cantidades exactas de medicamentos formulados independientemente del número de unidades contenidas en cada presentación, siempre y cuando este fraccionamiento no implique manipulación de los medicamentos. PARÁGRAFO 1. Cuando el CONTRATISTA no disponga de algún medicamento incluido dentro de la fórmula en el punto de entrega del Distribuidor, el despachador diligenciará en original y dos (02) copias, un formato de PENDIENTE, entregando el ORIGINAL al usuario y quedándose con la COPIA, que se adjunta a la original de la fórmula. En la fórmula original deberá quedar señalada con un sello de pendiente el medicamento que no fue entregado. Los medicamentos que se generen como pendientes deben ser entregados por parte del contratista, en el domicilio del paciente a más tardar en las siguientes 24 horas de su generación. Bajo ninguna circunstancia el usuario podrá ser remitido a diferentes puntos de entrega de medicamentos para su consecución, pues ésta es una responsabilidad propia del CONTRATISTA. El Distribuidor al entregar el medicamento pendiente, hace firmar el original en señal de recibido. PARÁGRAFO 2: Los medicamentos que no sean entregados por el **CONTRATISTA** en forma completa e inmediata a la solicitud, deben ser entregados en los términos máximos estipulados en la norma, en el lugar de residencia del usuario o donde el mismo usuario autorice. PARÁGRAFO 3. Si el CONTRATISTA no cumple dentro de las 48 horas para la entrega del medicamento, será entregado por UNISALUD-UPTC, sin admitir tiempos mayores. El valor de los medicamentos será descontado de la cápita siguiente a las tarifas facturadas por el proveedor de la red complementaria, a los precios pactados contractualmente más gastos de transporte (según el soporte de pago de envío). CLÁUSULA DÉCIMA. INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS: El Suministro será realizado en las instalaciones propias o en convenio que disponga el contratista con puntos de distribución debidamente habilitados en los municipios de Duitama, Sogamoso, Paipa, Chiquinquirá y Tunja, para ello debe: a) Adjuntar el certificado de funcionamiento de cada punto avalado mediante concepto técnico-sanitario vigente favorable que expida la Secretaría de Salud Departamental. b). Cumplir con los requisitos mínimos que exija el Ministerio de Protección Social, Secretaría de Salud o Autoridad competente, específicamente con los requisitos contemplados en la Ley 1751 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, la Resolución 1403 de 2007, o demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. c). Fácil acceso a usuarios discapacitados. d) Dar cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión De Seguridad y





Salud en el trabajo. PARÁGRAFO: En caso de que durante la ejecución del contrato se modifique el lugar de distribución, el futuro contratista deberá cumplir con las condiciones técnicas mínimas señaladas en el presente pliego, y en todo caso deberá ser autorizado previamente por UNISALUD-UPTC. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LUGARES PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y NÚMERO DE AFILIADOS: Se deberá garantizar el suministro de medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos a los afiliados de UNISALUD UPTC en el Departamento de Boyacá, a través de una red amplia, suficiente, de fácil acceso, con puntos de distribución habilitados debidamente por la Secretaría de Salud de Boyacá conforme las disposiciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y demás normas que adicionen o modifiquen, en los municipios de cobertura y relacionados a continuación:

| AFILIADOS UNISALUD POR CIUDAD ACTUALIZADO AL 01/03/2022 |      |  |  |  |
|---|------|--|--|--|
| Tunja   | 1964 |  |  |  |
| Duitama   | 280  |  |  |  |
| Sogamoso  | 162  |  |  |  |
| Paipa   | 21   |  |  |  |
| Chiquinquirá  | 15   |  |  |  |
| Total de Afiliados                                      | 2442 |  |  |  |

PARÁGRAFO 1: En todo caso y excepcionalmente si el medicamento y/o insumo y/o dispositivo médico que requiera ser entregado en otro municipio, el contratista deberá garantizar la entrega al usuario previa autorización de UNISALUD-UPTC. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INORMACIÓN ESTADÍSTICA: El Contratista deberá presentar mensualmente acompañando la respectiva factura, la siguiente información estadística: a) Número de fórmulas, total de medicamentos y costo total entregado en el mes. b) Número de fórmulas, total de medicamentos y costo total entregado por municipio. c) Costo Promedio mensual por formulación. d) Costo promedio por paciente. e) Costo promedio por formula. f) Listado de Medicamentos de mayor formulación (10 primeros). g) Usuarios con mayor costo de formulación (5 primeros) por municipio. h) Medicamentos de mayor formulación. i). Informe mensual del porcentaje de pendientes; que no debe sobrepasar el 1% durante la ejecución del contrato. j) Indicador de oportunidad en la entrega de medicamentos. (Resolución 1604 de 2013). CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se realizará bajo la modalidad de contrato de SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS. El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD, el objeto del presente contrato desde la suscripción del acta de inicio y hasta 31 de diciembre de 2022. PARÁGRAFO: Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete a cumplir en los términos establecidos en la invitación pública No. 006 de 2022 y el presente contrato, con plena autonomía científica, técnica y administrativa. En consecuencia, el CONTRATISTA asume directamente la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste, así como la responsabilidad que pueda derivarse de sus actos u omisiones. PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA se obliga a resarcir, defender y amparar a UNISALUD-UPTC de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, atribuible al CONTRATISTA. PARÁGRAFO 2: Si UNISALUD- UPTC es condenada judicial o administrativamente a reconocer





y pagar indemnización alguna por acciones u omisiones atribuibles al CONTRATISTA, este deberá reconocer dichas sumas a UNISALUD-UPTC dentro de los tres (3) meses siguientes a su pago, así como los honorarios y costas a que diera lugar. En todo caso, UNISALUD-UPTC si así lo considera, queda autorizado por el CONTRATISTA para deducir de los pagos que deba efectuar a éste, las sumas necesarias para el pago de los daños o perjuicios atribuibles al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: 1. Cumplir con el objeto contractual en la forma y condiciones propuestas y aceptadas por las partes, colaborar para que el contrato se cumpla dentro de condiciones de calidad, eficiencia, eficacia y economía, de acuerdo con la ley demás normas legales y estatutarias. 2. Dar respuesta a las quejas presentadas por los usuarios relacionados con el no suministro o la calidad de la atención, el contratista proyectará en un término no mayor a 48 horas, posteriores a la recepción de la misma. 3. Garantizar que todos los medicamentos deben cumplir con las especificaciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, Decreto 677 de 95, 4725 de 05, Resolución 1403/2007, Resolución 2205/05 y Resolución 1604 de 2013 y las demás normas concordantes que adicionen o sustituyan, así como las especificaciones técnicas establecidas para la conservación y seguridad acorde con la naturaleza química y/o biológica del medicamento, y la prestación del servicio ceñirse a guías de práctica clínica y protocolos de atención (artículo 2.5.3.4.2.2. numeral 9º del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 441 de 2022). 4. Garantizar la agilidad y oportunidad en el suministro ininterrumpido de los medicamentos mediante horarios amplios y accesibles para la atención de los usuarios en la fecha y hora asignada. 5. Apoyar y facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que UNISALUD-UPTC realice y atender sus recomendaciones. En los casos en los cuales se reporten reacciones adversas o ausencia del efecto terapéutico, el CONTRATISTA se hará cargo de los exámenes o análisis físico — químicos derivados de la situación en mención. 6. Informar a UNISALUD-UPTC todos los casos en que se presente suplantaciones o fraude por parte de los usuarios. 7. Garantizar en todos los establecimientos una atención preferencial, segura y humanizada y para ello tendrá en cuenta: a. El CONTRATISTA deberá garantizar la entrega de la totalidad de los medicamentos, si por alguna eventualidad no puedan ser despachados de manera Inmediata y queden pendiente de entrega, deben ser suministrados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud, acatando el cumplimiento a la Ley 1171 de 2007 y circular 051 de 2008, Resolución 1604 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias. **b.** Para los antibióticos y medicamentos de uso pediátrico el suministro debe ser máximo dentro de las 24 horas corridas, el pendiente solo se podrá registrar como recibido en el momento de la entrega. 8. Reembolsar a los usuarios de UNISALUD-UPTC el valor cancelado por éstos, en caso de que el CONTRATISTA incumpla con la entrega del medicamento, y si el usuario por tal motivo decide comprarlo. 9. Garantizar que Los medicamentos suministrados deben tener registro INVIMA y de BPM como prueba de calidad de los mismos, según lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 100 de 1993, Decreto 677 de 1995, y la Ley 1751 de 2015, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y en Resolución 1403 de 2007 y demás normas que adicionen, aclaren o modifiquen. 10. Cobrar el valor de la cuota moderadora de acuerdo con la categoría y descontarlo del valor de la factura, en caso de que el usuario no cancele el valor correspondiente a la cuota moderadora debe prestarse el servicio e informar a UNISALUD de tal evento. 11. Suministrar los medicamentos conforme a las indicaciones y especificaciones consignadas en la correspondiente a la formula emitida por el médico tratante y no está permitido: Cambiar presentaciones (Ejemplo: tabletas por ampollas) y concentraciones de medicamentos, Transcribir fórmulas, Cambiar medicamentos prescritos a los pacientes y suministrar a cambio artículos diferentes a los especificados en la fórmula. 12. Entregar las





cantidades formulados independientemente del número de unidades contenidas en cada presentación, siempre y cuando este fraccionamiento no implique manipulación de los medicamentos. 13. Mantener en permanente ejecución el programa de Fármaco viailancia de conformidad con la normatividad vigente.14. Suministrar a los Afiliados de UNISALUD-UPTC, los medicamentos e insumos a través de una red de dispensación, conformada por los establecimientos farmacéuticos y/o servicio farmacéutico habilitados que se denominarán farmacias o droguerías. 15. Cumplir con la normatividad expedida para la atención de los afiliados durante la pandemia Sars-COVID -19 15. Permitir la verificación mediante una visita de las instalaciones de acuerdo con lista de chequeo y programación que haga UNISALUD, acogerá las recomendaciones que se hagan al respecto y de ser necesario se realizara plan de mejoramiento. 16. Remitir en la periodicidad acordada la información a UNISALUD-UPTC relativa al cumplimiento de los indicadores conforme a la periodicidad informada por UNISALUD. 17. Remitir a UNISALUD-UPTC un informe de ejecución presupuestal mensual de conformidad con lo señalado en el numeral 16 del artículo 2.5.2.4.2.2. del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 441 de 2022, el cual deberá ser radicado en el correo auditoria.unisalud@uptc.edu-co, cuando falte menos del veinte por ciento (20%) de recurso por ejecutar tal reporte deberá ser remitido de manera quincenal con el fin que sean adoptadas las acciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio. CLÁUSULA **DECIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE UNISALUD:** se compromete a: 1. Tramitar y pagar las facturas presentadas por EL CONTRATISTA de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. 2. Informar de manera oportuna sobre cualquier cambio administrativo que afecte el desarrollo del presente contrato. 3. Supervisar plenamente la calidad de los medicamentos suministrados y exigir al distribuidor el cambio de fabricante cuando justificadamente lo amerite. El Distribuidor debe informal por escrito a UNISALUD, cuando por alguna circunstancia se deba cambiar de fabricante. 4. Entregar una Base de datos georreferenciada de la población objeto de atención para las intervenciones individuales, 5. Generar la autorización para el suministro de NO PBS. 6. Señalar de manera expresa los indicadores de calidad del servicio, en los cuales se señala la periodicidad a su seguimiento. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NOTA TÉCNICA. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.3.4.2.4. del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 441 de 2022 el presente acuerdo de voluntades contendrá como anexo una Nota Técnica el cual contendrá la información referida en la mencionada norma y el cual hace parte integral del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA obra de manera independiente, con autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios recursos y su propio personal, asumiendo todos los riesgos. Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre UNISALUD-UPTC y el personal que el CONTRATISTA utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto, asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de su personal y empleados. Se entiende que el personal del CONTRATISTA está vinculado con la ejecución del objeto contractual y no adquiere por este convenio vínculo laboral con **UNISALUD-UPTC** y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales estarán a cargo del Prestador de Servicios de Salud. Así como su vinculación y desvinculación. Tampoco podrá predicarse que UNISALUD-UPTC es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que el mismo tenga derecho. El CONTRATISTA se compromete con UNISALUD-UPTC a mantenerlo indemne en caso de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con los servicios objeto de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción





moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: En caso de presentarse incumplimientos, se dará aplicación a lo dispuesto en la Resolución 3641 de 2014 "Por la cual se establece el procedimiento para imposición de sanciones y se señalan las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad". El incumplimiento en la entrega se multará con el 1% diario del valor del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 10.1 UNISALUD 1.2. 1.2 30 ADM Materiales y Suministros CDP No. 20 de fecha 17 de febrero de 2022 (\$1.230.000.000) - PRESUPUESTO UNISALUD. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESERVA DE INFORMACIÓN: EI CONTRATISTA SE obliga a no divulgar información epidemiológica a terceros y mantener la reserve de la historia relacionada con los pacientes afiliados a UNISALUD-UPTC salvo que se trate de requerimientos efectuados por los órganos de vigilancia y control o autoridad competente, en cuyo caso esto solicitud debe ajustarse a la reglamentación vigente. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE COBERTURA DE LOS RIESGOS- GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo 074 de 2010, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 064 de 2019. las garantías solicitadas en el presente proceso de contratación y en el contrato que se suscriba serán las siguientes: a). Amparo de Cumplimiento. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. b). Amparo de Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes suministrados. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes. PARÁGRAFO: Las garantías en caso de tratarse de póliza, deberán ser expedidas por compañías de seguros o bancarias, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y estarán sometidas a su aprobación por parte de la Universidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA: EI CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: 1. Responsabilidad por el trabajo. 2. Responsabilidad ante terceros. 3. En los mismos términos será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN: El CONTRATISTA, no podrá ceder a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito de UNISALUD UPTC. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COMPROMISORIA: Las diferencias que surjan por razón de la celebración, ejecución del desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran mediante la conciliación amigable, composición o transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NATURALEZA: El presente contrato es de naturaleza civil y está sujetos a las normas de derecho privado según lo establece el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley 30 de 1992 y la normatividad interna de la Universidad. Los contratos que se suscriban se regirán por la Constitución Política, el Acuerdo 003 de 2017, modificado con el Acuerdo 003 de 2020 (De la Unidad de Servicios de Salud de la UPTC), el Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 del Consejo Superior, el Estatuto Tributario, la Ley 828 de 2003, Ley 1751 de 2015, Decreto 677 de 1995, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, Decreto 2200 de 2005, Decreto 2473 de 2018, Decreto 549 de 2001, Decreto 1782 de 2014; Decreto 4725 de 2005 y sus decretos modificatorios y Decreto 1030 de 2007 y decretos modificatorios, Resolución 1403 de 2007, Resolución 256 de 2016, Resolución 2003 de 2014, Resolución 1604 de 2013, Resolución 3280 de 2018, Resolución 2626 de 2019, Resolución 2292 de 2021 y las normas que adicionen modifiquen o aclaren, la Resolución 718 de 2015 y las demás normas resoluciones y/o circulares vigentes, emitidas por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos o por el Ministerio





de Salud y Protección Social o quien haga sus veces. Circular Única consolidada con modificaciones de las Circulares Externas: 049, 050, 051 y 052 de 2008, 057 y 058 de 2009, 059, 060, 061 y 062 de 2010 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, las normas legales civiles y comerciales que rigen sobre la materia. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana, y las demás normas aplicables en el sector salud. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Para todos los efectos de la presente invitación y el contrato que se firme producto de ésta, la UNIVERSIDAD designará como Supervisor a la profesional ANA MERCEDES GONZÁLEZ BAUTISTA de UNISALUD-UPTC o quien haga sus veces, para que certifique el cumplimiento del objeto contractual y asegure la prestación del servicio según las especificaciones descritos en el presente contrato, quien no podrá delegar dicha función. El SUPERVISOR en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como para exigirle la información que considere necesaria. El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo, de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo, por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA serán resueltas por el representante legal de la UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones de ley. Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que del servicio que haga el SUPERVISOR no exime al CONTRATISTA, ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo de los riesgos y garantías presentadas por el contratista. Corresponde al SUPERVISOR la coordinación, fiscalización, supervisión y revisión de la ejecución del contrato, para que éste se desarrolle de conformidad con lo previsto, para lo cual desempeñará las funciones indicadas en la Resolución 063 de 2012. De conformidad con lo señalado en el numeral 16 del artículo 2.5.2.4.2.2. del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 441 de 2022, la supervisión efectuará sequimiento al desarrollo del objeto contractual con una periodicidad mínima cada dos meses. CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato las siguientes: a) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del presente contrato por cualquiera de las partes, en cuyo caso será necesaria una comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación del contrato por esto causal. La parte que pueda acogerse a ésta informara a la otra su decisión debidamente motivada. b) El estar incurso los miembros de Organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales, Administradores y Empleados del CONTRATISTA en las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere el Artículo 3º del Decreto 973 de 1994 del Ministerio de Salud. c) Si el CONTRATISTA, a juicio del CONTRATANTE, comete irregularidades en la presentación de las cuentas de cobro y no son corregidas oportunamente o se demuestra que hubo dolo por parte de éste; d) Por la inclusión de cualquier registro, documentos o informe, por parte del CONTRATISTA, de información inexacta o irreal acerca de la atención dada o la omisión de la misma. e) Si al CONTRATISTA se le revoca o vence el registro especial de prestadores de servicios de salud de los servicios objeto del presente contrato, por la autoridad competente. f) El CONTRATISTA no debe encontrarse reseñado en el OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL (OFAC) (OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS) emitida por el departamento del tesoro de los Estados Unidos. g) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de entregar y mantener vigentes las pólizas de seguros, señaladas en el presente contrato. h) Por disolución de la persona jurídica o por entrar en cesación de pagos, reestructuración financiera o cualquier estado de insolvencia, el que se presumirá por el





hecho de existir demandas de ejecución y embargos u otras medidas cautelares contra el CONTRATISTA. i) Cuando exista imposición de tres (3) multas sucesivas en un periodo de seis (6) meses al **CONTRATISTA**, por el reiterado incumplimiento parcial de las obligaciones y responsabilidades pactadas en el presente contrato o en los términos de la invitación. Cuando el incumplimiento sea en la calidad del proceso de atención brindada al usuario, el cual se entenderá probado cuando hayan mediado por lo menos dos requerimientos justificados por parte de la auditoria médica de calidad del CONTRATANTE al CONTRATISTA y entre los cuales transcurra un periodo no inferior a diez (10) días calendario, la terminación del contrato será de manera inmediata. j) La UNIVERSIDAD o el CONTRATISTA podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral durante la vigencia inicial o de sus prorrogas por liquidación de las empresas o intervención de la misma por parte de sus órganos de control. k) Por entrar cualquiera de las partes en las causales de liquidación, disolución, escisión transformación o trámite concursal de la persona jurídica. I). Si al CONTRATISTA se le revoca o vencen los registros, permisos o licencias por la Respectiva entidad o autoridad competente. Por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad aplicable al **CONTRATISTA** o por sanciones impuestas por los entes de control que afecten el cumplimiento del objeto del presente contrato y cuando se realice la reevaluación y no cumpla con el porcentaje requerido: Como consecuencia de la terminación del contrato, por cualquiera de las causales indicadas en esta cláusula, se procederá a su liquidación. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, el Acuerdo 074 DE 2010, y la Ley 610 de 2000, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual; para tal efecto al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en el Artículo 36 del Acuerdo 074 de 2010, y a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista, se obliga desde la presentación de su oferta a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES se obligan a cumplir con la Ley 1581 de 2012, Ley 1266 del 2008, el Decreto 1074 del 2015, la Resolución 839 del 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas legales vigentes de protección de datos personales, confidencialidad de la información que le sean aplicables de acuerdo con el objeto del presente contrato. De igual manera, se obliga a mantener en forma confidencial la información o los datos a los cuales tuviere acceso durante la ejecución del contrato y durante la terminación y hasta la liquidación del contrato. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a no utilizar, ni a divulgar a terceros parcial o totalmente cualquier información de clientes, política o procedimiento, que con ocasión del presente contrato le fuere dada a conocer por UNISALUD-UPTC, y/o sus funcionarios y contratistas, se entiende que han sido advertidos de tal clasificación de confidencialidad. La violación de esta cláusula dará lugar al ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. De igual manera y para el efecto que el CONTRATISTA pueda garantizar la reserva, confidencialidad y preservación de los conocimientos técnicos y secretos industriales, políticas organizacionales e información de clientes de UNISALUD-UPTC, tomará todas las precauciones útiles y razonables tendientes a evitar la utilización o divulgación de información propia de UNISALUD-UPTC. La información generada, procesada y/o almacenada en el servicio prestado es propiedad de UNISALUD-UPTC. Se considera para efectos de lo anterior información





confidencial cualquier información jurídica, societaria, técnica, financiera, comercial, de salud, historias clínicas, seguridad social, estrategias de mercadeo y cualquier otra información o documentos que tenga relación con este contrato, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual de la que tenga conocimiento o a la que tenga acceso el contratista por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de la ejecución de este contrato, o que le sea suministrada por cualquiera de los funcionarios o contratistas del CONTRATANTE. PARÁGRAFO. En el evento en que el contratista sea requerido por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de autoridad competente, para revelar parte o la totalidad de la información confidencial, deberá notificar de manera inmediata a UNISALUD-UPTC, del requerimiento y de las circunstancias que dieron origen al mismo. UNISALUD-UPTC, se encontrará facultada para solicitar al CONTRATISTA acceso a la respuesta y a la información que será entregada por éste, de forma previa a su entrega y podrá solicitar la reserva de información que no se encuentre dentro del alcance del requerimiento. UNISALUD-**UPTC**, podrá, además, realizar todas aquellas acciones legales para no revelar la información, en coordinación con contratista. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. El CONTRATISTA se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación so pena de las imposiciones de multas y sanciones enmaradas dentro del Sistema de Seguridad Social. (Ley 828 de 2003, Ley 789 de 2002 y Decreto 129 de 2010). CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación a las condiciones del presente contrato, se hará y se formalizará mediante documento escrito, como MODIFICATORIO al presente contrato, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal de cada una de las partes. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato resultante de la presente Invitación Pública, será objeto de liquidación, de común acuerdo por las partes contratantes, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de cumplimiento o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga, según lo dispuesto en los Artículos 33 y 34 del Acuerdo 074 de 2010. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en el desarrollo de este contrato, las partes acuerdan como domicilio ciudad de Tunja Boyacá. En consecuencia, toda notificación, citación, requerimiento y comunicación deberá efectuarse por escrito y ser enviada por correo ordinario, electrónico o facsímil, a las siguientes direcciones: Para UNISALUD-UPTC en la avenida central del Norte, edifico Administrativo, segundo piso, UPTC, Teléfono 740 56 26, Extensión 2582, E-mail unisalud@uptc.edu.co y para el CONTRATISTA en la calle 27 No. 10-19 Tunja. E-mail <u>gerenciaalanzapharmassas@gmail.com</u> Teléfono: 3203924351. **CLÁUSULA** TRIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 20 de 17 de febrero de 2022. 2. Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. 3. Propuesta técnica Económica presentada por el contratista. 4. Documentos previos de la invitación pública No. 006 de 2022, y los generados con ocasión a la misma. 5. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición de la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), El presente contrato no esto sujeto a deducción de pago por concepto de estampilla, de Conformidad con la Circular







Externa No. 064 de 2010, expedida por la Superintendencia de Salud. Para constancia se firma en Tunja primer (1) día del mes de junio de 2022.

LA UNIVERSIDAD,

OSCAR HERMÁN RAMÍREZ Representante legal- Rector UPTC / NIT. 891800330-1

EL CONTRATISTA,

LUIS ARIANO YOUNG SILVA Representante Legal

ALIANZA PHARMAS S.A.S. NIT. 900.505.162-8

C.C. Supervisor-Profesional UNISALUD – UPTC

Proyectó: Manuel Francisco Mayorga Patarroyo/Abogada -UNISALUD – UPTC

Revisó: Ricardo Bernal Camargo/Director Jurídico UPTC

Revisó: Diana García/ Abogada Dirección Jurídica UPTC